



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00556-2016-0-  
2501-JR-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,  
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**AVILA MILLA, KARINA ROXANA  
ORCID: 0000-0002-3985-3575**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Avila Milla, Karina Roxana

ORCID: 0000-0002-3985-3575

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por acompañarme en cada meta que me planteo como futuro profesional que guía mi camino, a mis profesores que me brindan su conocimiento.

Agradezco a mis padres que son mi motor de seguir adelante, por su apoyo incondicional dándome fuerzas a no rendirme y por creer en mí.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2022? El objetivo general, es determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva fue de rango muy alta, de la parte considerativa fue de rango alta y la parte resolutive fue de rango muy alta y de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva fue de rango alta, de parte considerativa de rango alta y la parte resolutive fue de rango muy alta. Concluyendo que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, divorcio, proceso y sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Judicial District of Santa-Chimbote-Peru-2022? The general objective is to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the first instance sentence in the expository part was of a very high rank, that of the considering part it was of high rank and the operative part was very high rank and that of the second instance sentence the expository part was of high range, considered high range and the resolutive part was very high range. Concluding that the quality of first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, divorce, process and sentence

## CONTENIDO

1.	Equipo de trabajo.....	ii
2.	Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
3.	Hoja de agradecimiento.....	iv
4.	Resumen y abstract.....	v
5.	Contenido... ..	vii
6.	Cuadro de resultados.....	x
<b>I.</b>	<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>Revisión de literatura.....</b>	<b>8</b>
2.1	Antecedentes .....	8
2.2	Bases teóricas de la investigación .....	18
2.2.1	De tipo procesal.....	18
2.2.1.1	El proceso conocimiento .....	18
2.2.1.1.1	Etapas.....	18
2.2.1.1.2	Pretensiones que se tramiten en el Proceso de Conocimiento.....	18
2.2.1.1.3	El divorcio en el Proceso de Conocimiento .....	20
2.2.1.1.4	Las audiencias en el Proceso.....	20
2.2.1.1.5	Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.1.5.1	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.2.	La prueba.....	21
2.2.1.2.1	Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	22
2.2.1.2.2	Fines de la prueba .....	22
2.2.1.2.3	El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.2.4	La carga de la prueba .....	23
2.2.1.2.5	El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.2.6	La valorización y apreciación de la prueba .....	24
2.2.1.2.7	Medios probatorios típicos y atípicos .....	25
2.2.1.3.	Las resoluciones.....	25

2.2.1.3.1	Clases...	26
2.2.1.3.2	La sentencia.....	27
2.2.1.3.3	El principio de motivación.....	27
2.2.1.3.4	la motivación fáctica .....	28
2.2.1.3.5	Los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.3.6	Clases de medios impugnatorios.....	29
2.2.1.3.7	Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio... ..	29
2.2.1.3.8	La consulta en el divorcio .....	30
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	30
2.2.2.1	El matrimonio... ..	30
2.2.2.1.1	Tipos de matrimonio .....	30
2.2.2.2	El divorcio.....	31
2.2.2.2.1	Causales de divorcio .....	31
2.2.2.2.2	Teoría sobre el divorcio .....	32
2.2.2.2.2.1	Teoría Antidivorcista .....	32
2.2.2.2.2.2	Teoría divorcista .....	33
2.2.2.3	La causal en la sentencia en estudio.....	33
2.2.2.3.1	Causal de separación de hecho .....	33
2.2.2.3.2	Elementos de la separación de hecho.....	33
2.3	Marco conceptual.....	35
<b>III.</b>	<b>Hipótesis.....</b>	<b>39</b>
<b>IV.</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>40</b>
4.1	Tipo y nivel de la investigación... ..	40
4.2.	Diseño de la Investigación .....	43
4.3.	Unidad de análisis .....	44
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	47
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	48
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8.	Principios éticos .....	52



<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1 Resultados.....	53
5.2 Análisis de resultados .....	80
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>88</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS .....	96
Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01.....	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	122
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	127
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	144

## ÍNDICE DE LOS RESULTADOS

<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive... ..	62
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	78

## INTRODUCCIÓN

El informe de tesis está referida al análisis de calidad de sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia, expedidas por el Primer Juzgado de Familia, siendo la pretensión Divorcio por Causal de Separación de Hecho; tema muy relevante en el derecho procesal civil.

Además, el informe de tesis se elabora de acuerdo al modelo determinado por la Línea de Investigación la cual tiene como objeto el análisis de sentencia de primera y segunda instancia emitidas por el Juzgado, al mismo modo se considera que el periodo de desarrollo del plan de estudios de cada estudiante deberá participar de acuerdo a su carrera profesional en la elaboración de la línea de investigación, siendo la presente investigación regulado por el marco normativo de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el reglamento académico y el reglamento de investigación.

El informe de tesis a elaborar está constituido en la línea de Investigación que señalada: “*Administración de Justicia en el Perú* (ULADECH CATÓLICA, 2022), el reglamento de investigación vigente, el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA incorporado en el MIMI, como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Habiendo examinado los antecedentes, toca desarrollar el pre informe de forma individual, se utilizará el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01; un proceso de conocimiento sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia, de la Ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Sin embargo, el pre informa tiene como estructura (Anexo 4) del Reglamento de Investigación- Versión 015 (ULADECH CATOLICA 2022) teniendo los siguientes elementos: título de la tesis, equipo de trabajo, hoja de firma del jurado y asesor, hoja de

agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), contenido, introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones, referencias bibliográficas y anexos; consecutivamente se visualizará en la ejecución de los componentes que se indica, en lo que sigue.

Así mismo se establecerá la siguiente caracterización del Problema

Hoy en día un tema importante es hablar sobre administración de Justicia en sentido amplio es el encargado de que los poderes velen por el bienestar de las personas, es decir busca la protección a la sociedad, sin que se vulnere ningún derecho, posteriormente es un tema de un rango fundamental que radica no solo en el Perú sino a nivel mundial de diferentes países.

En España, Azfarrez (2019) expresa que:

“Su Constitución basado en la administración de justicia busca las garantías para su sociedad, además generaliza en que los poderes prevalezcan ante el poder y sean manifestados dentro de un proceso”.

*Se observa que en España la administración de Justicia prevalece los poderes y que su justicia se desarrolla dentro de un proceso, proceso que necesita ser justo para los ciudadanos.*

Po otro lado en Chile, Avila (2018) manifiesta

“en el diario el Clarín que la Administración de justicia en Chile hace mucho tiempo atrás jueces, fiscales y otros operadores de justicia son denunciados por prevaricato, pero que ninguno fue sancionado con pena de cárcel, otro problema es la corrupción, pero las constantes denuncias que realizan los medios de comunicación frenan en gran parte este mal hábito que tienen los operadores de justicia”.

*En Chile se puede apreciar que su administración de Justicia no es justa, ya que solo rinde corrupción y que de acuerdo a sus ciudadanos no trabajan bien, necesita ser reformada.*

También en Bolivia, Parra (2017) describe que

“el órgano judicial de su país se emana en una crisis ante la sociedad, ya que especifica que tiene muchos problemas legales, dentro de ellos destaca la mala administración dentro de los poderes que gobiernan, es decir el gobierno cae por la mala ineficiencia.

*En esta situación se resalta que Bolivia su administración de Justicia va de mal en peor, ya que dentro de sus poderes existe la falta de ineficiencia dentro de un gobierno.*

En Colombia Paz, R. (2019), menciona que:

“está atravesando por una de sus más profundas crisis, pues día a día vemos un detrimento en su funcionamiento, lo que constantemente nos ha llevado a preguntarnos si verdaderamente existe confianza del ciudadano en las instituciones que conforman la administración de justicia, pues, a raíz de los recientes escándalos relacionados con sobornos de orden nacional e internacional, se puede evidenciar el quebrantamiento de la justicia colombiana ; pese a múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficaz e insatisfactoria para gran parte de quienes concurren a ella. Un ejemplo claro y preciso de la crisis de la justicia encaja perfectamente en uno de los escándalos más polémicos que tuvo el país, el cual ha denigrado profundamente la confianza, pues para nadie es un secreto lo que sucedió con el denominado “cartel de la toga” (párr. 1-3)

*La administración de Justicia de Colombia se ve afectada por las instituciones, ya que está relacionado con corrupción y generando a los ciudadanos desconfianza.*

Por otro lado, en la Argentina Anónimo 1, (2018), señala que:

“está extendida la creencia sobre la complicidad de la administración de justicia con los gobiernos. Se sospecha que el control sobre la justicia lo ejerce el mandamás de turno y está dirigido a garantizar la impunidad. (...) Tanto en la Nación como en las Provincias el descrédito de las

instancias judiciales se vincula sobre todo a la supeditación de los tribunales a enfoques partidarios o caudillistas. Algunas provincias, gobernadas como feudos, tienen colonizados sus poderes judiciales, a través de un sistema oligárquico y de compadrazgo. (párr.14)

*Respecto a la administración de justicia en Argentina se puede apreciar que quien ejerce la justicia es la persona que tiene poder en este caso es el gobierno como cómplice.*

En Perú, Gherzi (2019) expresa que

“libremente que en el país se da una mala administración puesto que su pensamiento es idealizar a un mejor cambio y priorizar a que lo políticos no sea tan mezquino, entre otras palabras pone de ejemplo a Chile ya que su forma de administrar es más amplia, precisa o concreta y no pones tabús en sus decisiones al momento de emitir una orden”.

*En Perú la mala administración de Justicia se ve en cada año, ya que todo aquel que llega al poder comete el acto de corrupción y se olvida de que la justicia existe.*

Por lo demás, Agencia Andina (2018) declaró que:

“El Perú es un país democrático, teniendo una administración de justicia independiente, autónomo, y que estará siempre a la altura de las circunstancias de su función, que es hacer justicia. Resaltando que la administración de justicia en el país se aplica a todos por igual, utilizando las únicas herramientas de los jueces: la ley y la Constitución. Asimismo, el titular del Poder Judicial sostuvo que en el Perú no solo hay independencia de poderes, por ser un mandato constitucional, sino que tiene que haberla al tratarse de un país democrático”. (párr.1)

*Expresando en lo que resalta se fija en que la administración de Justicia radica en que todos los ciudadanos tienen la misma condición sin importar la clase social.*

Anónimo 2 (2018) señala que:

“La administración de justicia va de mal en peor. Desde hace algunas semanas se viene cuestionando la manera como fiscales y jueces han hallado la manera de abrirle las rejas de la prisión a delincuentes avezados que han sido detenidos en flagrante delito y lo hicieron por intermedio de la terminación anticipada. (párr.2)

*Se observa que la Administración de Justicia de los jueces y fiscales no existe la normativa de las leyes, concediendo que absuelvan a personas que cometieron un delito, siendo cuestionada su actuar.*

Salazar, C. (2018), expresa que:

“La creación del Juzgado especializado en delitos de corrupción de funcionarios permitirá tener un nuevo magistrado y personal a su cargo, además el distrito judicial coordinará el equipamiento necesario que permita garantizar su óptimo funcionamiento. El objetivo es tener un magistrado a dedicación el cual nos permita ser aún más céleres en la administración de justicia. (párr.5)

*Una administración de Justicia para que pueda funcionar se ve pertinente la creación de un Juzgado Especializado en delitos de corrupción.*

La problemática ya observada en la Universidad es un asunto notable, ya que forma parte de una línea de investigación, llamada: Administración de Justicia en el Perú.

Es necesario utilizar un expediente para avanzar con la Línea de Investigación, esto implica la ejecución, cuyos datos son N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, el cual el demandante en su petitorio expresa lo siguiente: interpongo demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de dos años; declarándose fundada la demanda en la sentencia de primera instancia interpuesta por el demandante, no se fija régimen familiar al no haber hijos matrimoniales menores de edad dentro de la relación, se declara el cese de obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges y la pérdida de heredar entre sí, no se señala Régimen patrimonial alguno al no existir bienes sociales y no se fija indemnización alguna en favor de ninguna de las partes, por no haberse acreditado cónyuge perjudicado.

Por consiguiente, el enunciado del problema es:

¿Cuál es la calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2022?

### **1.- Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2022

### **2.- Objetivo específicos**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



De esta manera el actual pre informe de investigación está justificada en la gran importancia de estudiar la calidad de las sentencias emitidas, dictadas por parte de los Jueces, al estudiar, analizar e investigar estas sentencias se apreciará si el Juez aplica una debia motivación y que no vulnere los principios procesales aplicados al momento de dictar una sentencia o fallo.

Está presente pre informe servirá para otros investigadores, lo usaran como pautas en que puedan planificar y gestionar su pre informe de investigación, desarrollando su capacidad de asimilación y aclarando su observación en su formación y nivel profesional.

El método científico se demuestra en la forma metodológica, es decir el conjunto de procesos técnicas para la investigación científica, ejecutando los elementos: portada, hoja de firma del jurado de sustentación, hoja de agradecimiento, resumen, contenido, entre otros, esto se observará en las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, el pre informe de tesis está orientado en base a la línea de investigación, donde se verificará si consta con todos los criterios para la problemática, este desarrollo con sus reglamentos y su normativa se encuentran en la Ley universitaria 30220, el reglamento estudiantil.

## II. - REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

En Bolivia Balboa (2017), investigó en su tesis “regular los bienes gananciales dentro de la separación de hecho” y, concluyó: A. Los cónyuges están obligados a contribuir en el sostenimiento de los cargos matrimoniales en la medida de sus posibilidades hecho que al momento de separarse deja de suceder. B. En Bolivia, por diversas circunstancias las parejas se separan, sin legalizar su estado civil y en la mayoría de los casos incluso sin realizar un acuerdo transaccional, creando un vacío legal referente, a la situación de los bienes gananciales, por lo que se pretende regular esta situación. C. Al retrotraer el fin de la comunidad de gananciales al momento de la separación de hecho momento que se definirá dentro el proceso de Divorcio- se protegerán todos los bienes adquiridos por los cónyuges de forma individual y sin la participación del otro. D. Cada cónyuge conservará la propiedad, administración y libre disposición de los bienes adquiridos en el periodo de separación de hecho, periodo que será probado al momento de disolverse el matrimonio. En este sentido, todos los bienes se consideran como propios de cada uno de los cónyuges. E. Esta regulación es beneficiosa puesto que, al momento de la disolución del matrimonio solo entrarán a la división y partición aquellos bienes adquiridos en la vigencia del matrimonio, no dando lugar a la liquidación de los bienes adquiridos en forma separada, es decir no se producirían conflictos entre cónyuges. F. Asegura la independencia patrimonial de los cónyuges al momento de disolverse el matrimonio en especial si se toma en cuenta que en nuestra legislación está vigente el régimen de comunidades de gananciales hechos que deja desprotegidos a los cónyuges que se encuentran separados por un período mayor a 2 años tiempo en el cual adquieren bienes. G. Esta regulación protege el derecho de los hijos.

Para Ruiz (2016) estudió: “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana”, donde sus conclusiones fueron: a) La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña. b) La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad

ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación. c) Después del análisis de una parte importante del Derecho de Familia que abarca el matrimonio y una de sus formas de terminación: el divorcio, sostengo que requiere urgentemente de una evolución a la luz de los postulados del derecho de familia pos moderno, con la incorporación del divorcio incausado por voluntad unilateral. d) Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, ya que no se puede concebir que en pleno siglo XXI resulta absurdo que la función jurisdiccional se estanque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó (Salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios). e) Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos.

Larrea (2014) en Ecuador investigó “Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso”; y al terminar formuló las siguientes conclusiones: 1) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, 2) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia,

particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

Ponce (2007) en Guatemala, investigó: La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala; es una investigación analítica – descriptivo. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual.

### **A nivel Nacional**

En Trujillo Llanca (2019) se presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°01166-2012-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019”*, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (Mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia todas fueron de rango: muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia todas fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

En Arequipa Rivera (2018) se presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho en el expediente N° 2011- 03702-FC-03 del distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de igual forma, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En Piura Gómez (2019) se presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura - Piura. 2019”*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Es de tipo, cuantitativo cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Moquegua Basurco (2018) presento la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N°00309-2007-0-2802-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Moquegua- Juliaca.2018”*, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron todas: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron todas: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

También en Ascope Corcuera (2019) se presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00099-2011-0-1602-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope. 2019”*, el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **A nivel Local**

En Nuevo Chimbote Rincón (2018) presento la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018”*; El objetivo fue determinar la

*causal de separación de hecho, en el expediente N°00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*”; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote Pinto (2018) presentó la investigación explicativa-descriptiva titulada: *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018”*, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Huaraz Cano (2019) presento la investigación explorativa-descriptiva titulada:

*“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente

judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

En Nuevo Chimbote Álvarez (2018) presenta la investigación explicativa-descriptiva titulada:” *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00336-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta respectivamente.

También Pomabamba Calle (2018) presenta la investigación explicativa-descriptiva, titulada: “*Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal Separación de hecho, en el Expediente N° 2009-77-C, Del Distrito Judicial De Ancash–Pomabamba-2018*”, el objetivo: determinar la calidad de sentencia por su carácter de trabajo cualitativo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Lo circunscrito en el campo de las ciencias sociales específicamente en el área del derecho, luego de efectuar el análisis con las herramientas necesarias la investigación científica, se ha hecho un estudio del expediente efectuando el análisis en



el marco de lo que implica la jurisprudencia, relacionada con la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, altas respectivamente.

### **3.1.2 Investigaciones libres**

En Chimbote Castro (2018) presento su investigación *La separación de hecho es una causal de divorcio que le da celeridad al proceso*, que además el Juez puede otorgar una indemnización por daño emocional a alguna de las partes. Esta causal se encuentra contemplada en el inc.12 en el Ar.333 del Código Civil incorporada mediante Ley 27495 que data de julio del año 2001. Esta causal tiene características diferentes a las otras causales dentro de ellas que se puede alegar también el hecho propio, así como también se refiere concretamente al quiebre del deber de cohabitación entre los cónyuges, aspecto que puede realizarse por parte de uno de ellos o de forma conjunta y exteriorizarse hacia fuera, a través de forma expresa o forma tácita. Esta causal es la más utilizada en los estrados judiciales frente a la existencia de conflicto matrimonial, precisamente porque no busca un cónyuge culpable, es que se deben tener en cuenta 3 requisitos: 1. Elemento objetivo. Que es determinar el cese definitivo de la vida en común. 2. Elemento subjetivo. \_ vinculado a la intención cierta y deliberada de parte de uno o de ambos cónyuges de quebrar el deber de cohabitación, esto es de no compartir un mismo destino final. 3. Elemento temporal. \_ vinculado al transcurso ininterrumpido del tiempo, con un plazo mínimo legal que la ley estipula de 2 años, cuando no se tiene hijos menores, y de 4 años cuando si los tienen. ¿Esta causal puede generar algún daño, o algún perjuicio? Indudablemente que si, en cuanto podría de repente resultar perjudicial precisamente aquel cónyuge que no genero el quiebre de la vida en común, y para ello la Ley contempla como un contrapeso lo establecido por el artículo 345-A del Código Civil, cuando señala un aspecto de forma y fondo para su beneficio. En este caso se dice que, deberá acreditar estar allí en el cumplimiento de obligación alimentaria aquel que demanda.

En Cañete Aguilar (2016) presento su la presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 119-2009-JMM-FA, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En Huacho Pichiling (2018) La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2011-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

## 2.2 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.2.1 De tipo procesal

#### 2.2.1.1 El Proceso de Conocimiento

"El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (Cusi, 2008).

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social” (Zavaleta, 2002).

“El proceso de conocimiento propiamente dicho es el más importante de los procesos civiles, regulado en nuestro Código Adjetivo, específicamente, desde el artículo 475 al 485 del mencionado código”. (Ticona, 1994).

En la jurisprudencia “el proceso de conocimiento, es un proceso plenario, donde las partes en controversia no encontraran restricciones en las alegaciones que se podrían formular”. (Cas. N° 4442-2015-Moquegua.IX Pleno Casatorio. Considerando 18).

*El proceso de conocimiento es el debate entre las partes donde buscan convencer al juez sobre las afirmaciones realizadas.*

#### 2.2.1.1.1 Etapas

Ovalle (2016), expresa que las etapas son: “a) Etapa postulatoria o expositiva, es la presentación de la demanda, contestación de la demanda y reconvencción. b) Etapa probatoria o demostrativa, busca probar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido precisados, se desarrolla del ofrecimiento de los medios de prueba. c) Etapa Decisoria o conclusiva, aquí las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada.

d) Etapa impugnatoria, consistente en el derecho que tienen las partes para formular uno de los recursos impugnatorio contra la sentencia, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad. e) Etapa ejecutoria o de ejecución procesal, tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte vencedora solicitara al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun contra la voluntad de la parte vencida”.

Posteriormente, “las etapas del proceso de conocimiento son la siguientes: a) Etapa postulatoria, es la etapa inicial del proceso. b) Etapa probatoria, se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez. c) Etapa Decisoria, consiste en la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada; d) Etapa impugnatoria, consiste en que las parte elevan a segunda instancia el proceso dado que no se encuentran de acuerdo con la decisión porque consideran una grave afectación sus derechos; e) Etapa ejecutoria, consiste en que se requiere al juez que tome las medidas necesarias para hacer cumplir sus decisión de manera coactiva”. (Medina, 2013).

#### **2.2.1.1.2 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

“Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el en el Art. 475°, que contempla las disposiciones generales; el Art.476° los requisitos de la actividad procesal; Art.477° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos; Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento”.

“El proceso de conocimiento, procede en los siguientes casos” (Cajas, 2011, p. 711; Sagástegui, 2003, p. 96).

Art. 475°. Procedencia.

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

1. No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale.

#### **2.2.1.1.3 El divorcio en el proceso de conocimiento**

Código civil peruano:

“El divorcio se encuentra regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo) de la Sección Segunda (sociedad conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los arts. 348° a 360°. Justamente, el artículo 348° preceptúa que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. El divorcio precisa ser declarado judicialmente, constituyendo un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso de conocimiento, siempre y cuando se funde en las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333° del Código Civil D. Leg. 295 (art. 480° -primer párrafo- del C.P.C.)”.

“Se constituye un asunto contencioso el divorcio por causal, por tal razón debe tramitarse por vía de proceso conocimiento, en virtud de las causales prescritas en nuestro Código Civil artículo 333 inciso del 1 al 12”. (Hinostroza, 2008)

#### **2.2.1.1.4 Las audiencias en el proceso**

“La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar e invocar razones ante el juez competente”, (Hernández & Vásquez, Citado por Sánchez, 2016).

#### **2.2.1.1.5 Los puntos controvertidos**

Díaz, (2004) “Los puntos controvertidos son los hechos que sustentan las pretensiones y que han sido contradichos por la parte contraria; en consecuencia, son las divergencias que hubiese entre las partes del proceso sobre determinados hechos”.

Según Carrión (2014) manifiesta “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son

los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

“La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea esta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento”. (Devis 1984)

*Se precisa que los puntos controvertidos generan los hechos afirmativos o negativos presentes en el juicio, que manifiesta en la petición y discusión.*

#### **2.2.1.5.1.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

1. Verificación de constitución de domicilio conyugal.
2. La verificación existencia de la desunión de hecho entre los casados, por más de cuatro años.
3. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia de la esposa más perjudicado con la desunión.
4. La verificación que tal dejación se haya realizado por más de dos o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad.
5. Verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; y, el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho.
6. La verificación del posible daño ocasionado.
7. La verificación de existencia de bienes sociales susceptibles a liquidación.

(Según Expediente N°00556-2016-0-2501-JR-FC-01)

#### **2.2.1.2 La prueba**

*Es definida “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho”, (Roxin, 2007)*

La prueba es entendida como “un medio útil para dar a conocer algunos hechos o circunstancia. Para ello el Juez debe pretende conocer el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes en controversia, que pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sostenga”. (Hinostroza, 2001).

Peyrano (s.f.) “la prueba recae en ambas partes, sea o no de un hecho positivo, también puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar y así mismo que se produzca la distribución de la carga de la prueba”.

Rodríguez (1995), “la prueba en un sentido común, es aquella que demuestra y da fe de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley”.

#### **2.2.1.2.1 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Nosete, Sendra, Cortez y otros (1991), “la prueba es la actividad de las partes encaminadas a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman existentes en la realidad, mientras que por medio de prueba se deben considerar a los elementos utilizados por los justiciables para hacer posible la apreciación judicial, estos pueden ser la confesión en juicio, documentos públicos, privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial y testigos”. (pág. 403/406)

Couture (2002), manifiesta, “el instrumento, cosa o circunstancia en los que el Juez encuentra los motivos de su convicción y la prueba se produce por algunos de los medios que la Ley admite y así es motivo de prueba la declaración por un testigo veraz del hecho por él presenciado”.

*Los medios probatorios es la realización que se presenta ante el proceso y, que se manifiesta en la legitimidad o ilegitimidad de la verdad acontecidos en los acontecimientos.*

#### **2.2.1.2.2 Fines de la prueba**

LEDEZMA, (2017) En cuanto a los fines de la prueba, es indispensable hacernos la pregunta:

¿para qué probar?,Cuál es el objetivo de la prueba?, señala Falcon “la verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez al respecto de la prueba, al sopesa los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada”. La finalidad de la prueba es producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos.

#### **2.2.1.2.3. El objeto de la prueba**

“El objeto de la prueba es lograr generar convicción en el juez o juzgador que tenga una certeza sobre los hechos que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses”. (Rioja, 2017).

Rodríguez (19995), expresa “el objeto de prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos”.

“Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer, es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis, ni a las pretensiones de los sujetos procesales”. (Cajas, 2008).

*La prueba tiene un objetivo que es presentar la verdad ante los hechos y debe ser abstracta*

#### **2.2.1.2.4 La carga de la prueba**

Ledesma (2008) explica:

“La finalidad de la prueba es generar la certeza al juez sobre la objetividad o no existencia de los hechos vertidos en el proceso; esta carga corresponde a las partes, quienes deben de asumir esta labor acreditar los supuestos hechos afirmados por estos ante el juez,



los mismo que darán el asidero a su pretensión; dicha carga probatoria se determina como aquella institución jurídica amparada por la ley, la misma que sustenta en el requerimiento de tal comportamiento realizado por el propio sujeto interesado, tal omisión puede traer como resultado gravoso” (p. 710).

#### **2.2.1.2.5 El principio de la carga de la prueba**

Zavaleta (2002) expresa: *“la carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre hechos en los que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias negativas”*.

Según Sagástegui (2003) manifiesta

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

El Código procesal civil “en el artículo 196° manifiesta que la carga de la prueba es, salvo disposición legal diferente, la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice, afirmando nuevos hechos”.

#### **2.2.1.2.6 La Valorización y apreciación de la prueba**

Zavaleta (2002), expresa que:

*“no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otra se consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos”*.

Según Estrada (2008), manifiesta:

“Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”.

Así mismo, Bustamante (2001) sostiene que

“El Código Procesal Peruano, sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba tasada por el de la valoración razonada. No es solamente de un artículo sino de un sistema, ya que para hacer viable la valoración razonada, el Código ha establecido los principios de oralidad, inmediación y concentración, así como ha designado al Juez como el verdadero director del proceso y ha eliminado el numerus clausus en materia de medios probatorios”.

*En la valorización de la prueba se entiende que el juez es quien califica cada medio probatorio expresando en la manifestación de la sentencia para resolver el dicho conflicto ocasionado entre las partes.*

#### **2.2.1.2.7 Medios probatorios típicos y atípicos.**

LEDEZMA, (2017) expresa “son instrumentos en que se valen las partes para llevar al proceso las afirmaciones que han de corroborar en sus escritos, estos medios pueden ser clasificados teniendo en cuenta el objetivo de la prueba en directa o inmediata y prueba indirecta o mediata”.

1.-Prueba directa o inmediata. – “tiene por objeto producir afirmaciones susceptibles de ser comparadas directamente con las vertidas en los escritos de alegaciones”.

LEDEZMA, (2017)

2.- Prueba indirecta o mediata. –“sirve a su vez para extraer nuevas afirmaciones, que permitirían fijar por deducción los hechos controvertidos. Por eso se conoce como prueba indiciaria, por presunciones”. LEDEZMA, (2017)

#### **2.2.1.3 Las resoluciones**

El autor Cavani, (2017) indica sobre las resoluciones judiciales lo siguiente: “En el proceso civil peruano, la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas

resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión”.

Según Águila (2012), “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste”. Asimismo, indica que las resoluciones son las que promueven el desenvolvimiento de la causa, resolviendo hechos judiciales de escueto trámite. Se distinguen por su sencillez, por ser sucintos y por estar carente de motivación en su contenido. (Pág. 77)

#### **2.2.1.3.1 Clases**

Según Águila (2012), pueden ser de tres tipos (pág. 77/78):

**DECRETOS:** veredictos que inducen el perfeccionamiento de la causa, disponiendo sucesos judiciales. Se determinan en la sencillez, concisos y de carente de motivo en el contenido, también son despachados por los órganos jurisdiccionales competentes.

El Código procesal civil en el artículo 121, inciso 1, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

**AUTOS:** “Son dictámenes determinados, por tener dos partes que es la considerativa y resolutive, así mismo los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan, para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes”. Águila (2012)

El Código procesal civil en su artículo 121, inciso 2, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

**SENTENCIA:** Dictamen del Magistrado que pone un final proceso, es decir manifiesta su fallo de forma expresa, precisa y motivada sobre el asunto discutida.

El Código procesal civil en su artículo 121, inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión

expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

#### **2.2.1.3.2 La sentencia**

Monroy (2004), manifiesta que

*“la sentencia es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia”.*

Según Gómez (2008), expresa, *“hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.*

También León (2008), expresa que es: *“una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”* (p.15).

*En términos más claros es un desenlace de resolución de conflictos con trascendencia jurídica propuesta a través de su determinación o síntesis.*

#### **2.2.1.3.3 El principio de motivación**

El autor Rioja, (2014): *“la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139° de la constitución política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, en el inciso sexto del artículo 50° e incisos 3y4 del artículo 122° del código procesal civil, y cuya contra versión origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”.*

*“La motivación es aquel requisito de la sentencia que nos permite conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. Sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar”.* (Gonzales, 2017)

#### 2.2.1.3.4 La motivación fáctica

“Los hechos sustanciales de los meramente accesorios o circunstanciales, de acuerdo a la relevancia con los fundamentos jurídicos empleados. La motivación fáctica es que 19 deben ser precisados y ordenados de forma clara y precisa, los hechos afirmados deben acompañarse con medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria que a futuro generara convicción al juzgador”. (Monroy, 2013)

#### 2.2.1.3.5 Aplicación de la claridad en las sentencias

##### 2.2.1.3.5.1 Concepto de claridad

León (2008), señala que:

“usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones técnicas” (pag19)

##### 2.2.1.3.5.2 Resultados de las sentencias examinadas (primera y segunda instancia)

En el expediente en estudio, la sentencia de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Especializado en Familia de Chimbote, el Juez dictaminó con Resolución N°10, lo siguiente:

- a) Declarando **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de **Separación de Hecho** interpuesta por don **B** contra doña **A**, y el **MINISTERIO PUBLICO** en consecuencia
- b) Se **DECLARA** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGUES** el día 27 de febrero de 1982 ante la Municipalidad Distrital de Coishco, Provincia De Santa; **TENGASE** declarar fenecido al régimen patrimonial de Sociedades de Gananciales, el mismo de conformidad
- c) No se fija Régimen Familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad, dentro de la relación matrimonial.
- d) Declarar **CESE** de obligación alimentaria recíproca entre los conyugues y la pérdida del derecho a heredar entre sí.
- e) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no existir bienes sociales que se deba a someter a la liquidación

- f) No se fija indemnización alguna en favor de ninguna de las partes
- g) **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía consulta en caso de que no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359 del código civil.
- h) **EJECUTORIADA** de la presente sentencia, **OFICIESE** a la Municipalidad Distrital de Santa para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales y archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese. - (Expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01).

#### **2.2.1.3.6 Los Medios impugnatorios**

Ticona (1994) “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Según Peña (2009) define: “Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

*Concluyendo al tema definimos lo relacionado a los sujetos procesales ratificando un beneficio de poder defenderse ante ciertos puntos que los perjudica.*

#### **2.2.1.3.7 Clases de medios impugnatorios**

Monroy (2013) señala que son: “Recurso de reposición, Recurso de apelación, Recurso de queja, Recurso de casación”.

#### **2.2.1.3.8 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

Viene de consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda interpuesta **por B**

**contra A** sobre divorcio por causal de separación de hecho; y disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Distrital de Santa el 27 de febrero del año 1982.

### **2.2.1.3.9 La consulta en el divorcio**

“La consulta es una figura procesal a través del cual se fiscalizan ciertas resoluciones judiciales y opera cuando tales resoluciones no han sido objeto de impugnación por los justiciables”. (Hinostroza, 2016)

## **2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidenció; que la pretensión judicializada fue el divorcio por la causal de separación de hecho. (Expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01).

### **2.2.2.2 El matrimonio**

“El matrimonio es el acto formal y solemne por el cual se unen voluntariamente y concertada entre un varón y una mujer para realizar vida en común, el cual trae consigo derechos, deberes y obligaciones”. (Canales, 2016)

“El matrimonio es una relación jurídica que nace de un contrato, entre otras palabras, del consentimiento de las partes de quererse como marido y mujer”. (Prada, s/f)

*Se define al término de una relación de separación, de manera voluntaria, cumpliendo todos los deberes y derechos que trae consigo el vínculo a una vida en común.*

### **2.2.2.2.2 Tipos de matrimonios**

Alejos (2013) señala que son:

- a) Religioso: se celebra mediante lo tradicional bajo el juramento de Dios y del sacerdote.

- b) Civil: Es la decisión de ambas partes para la realización formal a través de un documento legal, brindada ante una entidad del Municipio o un notario facultado.
- c) Mixto: es la celebración de lo religioso y civil, es decir bajo la bendición de Nuestro Padre Celestial y consigo el documento que lleva todos los derechos de los esposos.

### **2.2.2.3 El divorcio**

“El divorcio es el proceso que tiene como finalidad la disolución del vínculo matrimonial, esta disolución debe ser solicitada por uno de los cónyuges alegando una causal o simplemente por convenio entre ambos cónyuges”. (Romero, 2017)

Cabello (2003) expresa

*“por su parte indica que, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias”.*

Herrera (2005) manifiesta “el divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial, por causas establecidas en la ley y que pone fin a la vida en común de los esposos”.

*El divorcio en palabras más concretas es la separación íntima del hecho o por separación conyugal, es decir cada uno por su propio camino.*

#### **2.2.2.3.1 Tipos de Divorcio**

##### **2.2.2.3.1.1 Divorcio por mutuo acuerdo**

Este tipo de divorcio está regido por la Ley N°29227, además de ser un divorcio rápido, que se puede tramitar mediante la municipalidad, el notario o judicial; este trámite se realiza en el último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2008; párrafo 3)

##### **2.2.2.3.2 Causales de divorcio**

Romero (2017) señala que son: “El adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificado de la casa



conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono excede este plazo, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, la homosexualidad sobreviviente al matrimonio, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años y dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”

El código civil en el artículo 333 prescribe las causales que son “El adulterio, la violencia física o psicológica, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono excede este plazo, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, la homosexualidad sobreviviente al matrimonio, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años y dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”.

### **2.2.2.3.2 Teoría sobre el divorcio**

#### **2.2.2.3.2.1 Teoría Antidivorcista**

“Al ser el matrimonio considerado como una institución seria, en la cual descansa la estabilidad de la familia, es esencial que se pretenda conservar unidos a dos personas dentro del matrimonio, puesto que la unión realizada fue de manera voluntaria y nadie debe contraer matrimonio para deshacerlo posteriormente; puesto que es la firme realización de valores espirituales y morales, la existencia del divorcio, la posibilidad de que los cónyuges puedan romper el vínculo, dota al matrimonio de cierta fragilidad y por ende originaria la estabilidad familiar”. (Reynoso, 2001 p. 495).

*De acuerdo a la teoría manifiesta que el matrimonio sea estable y buscar la solución para que no haya una desunión, así mismo la prioridad es que la familia no se vea vulnerable o afectada.*

#### **2.2.2.3.2.2 Teoría divorcista**

“La vida presenta situaciones dolorosas ante las cuales el legislador no puede permanecer insensible. Las situaciones suelen transformar a los esposos en enemigos, surgen eventualidades, en las cuales la vida en común se hace insoportable, sería cruel que dos personas estén sujetas unas a otras, cuando estas se desprecian o aborrecen porque resultaría el matrimonio una cadena de forzados. Visto el problema desde el punto social, la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no hacen sino desacreditar a la unión familiar”. (Reynoso & Zumaeta, 2001, p. 494).

*Manifestando esta teoría, su prioridad es buscar en palabras más concretas, precisas que el divorcio es un “mal necesario” ante la sociedad.*

#### **2.2.2.4. La causal en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Causal de separación de hecho**

Según Varsi, (2007) define “la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, se produce por voluntad de uno o de ambos, en término más concreto es la desunión unilateral, es decir no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable o perjudicado, sino que busca a través de causales el posible accionante dentro de su pretensión en hechos propios, en este caso no resulta aplicable en el artículo 335 de código civil”.

*Separación en términos concretos desunión total de los conyugues.*

##### **2.2.2.4.2 Elementos de la separación de Hecho**

De acuerdo al artículo 332, “*la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial*”.

- a) **Elemento material u objetivo** “constituido por el hecho mismo de la separación, también por la falta de convivencia, la interrupción de la vida común ya sea por uno de los cónyuges o por ambos”. (HINOSTROZA pp. 99-104)
- b) **Elemento psicológico o subjetivo** “es un elemento subjetivo que estaría dado por la imputabilidad de la separación. Esto se demuestra con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la ley separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, Ley N° 27495, que manifiesta al disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales,”. (HINOSTROZA pp. 99-104)
- c) **Elemento del lapso o duración** establece: “de la situación fáctica que integra la causal objetiva de interrupción de cohabitación sin voluntad de unirse o separación de hecho, hace estas observaciones: La interrupción de la cohabitación sin voluntad de unirse debe durar, como mínimo, dos años para que se conforme la causa objetiva de un juicio de separación”. (HINOSTROZA pp. 99-104)

## **2.3 Marco conceptual**

### **Bases teóricas**

Amplio desarrollo de los conceptos y proposiciones que conforman el enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado. (Arias, 2012; p.107)

### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Divorcio**

Avedaño (2013) expresa

“como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente a través de una resolución de alcaldía al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley”. (p.169)

## **Doctrina**

Ossorio (2004) manifiesta

Conjunto de tesis y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas, sobre la labor del legislador esta la interpretación judicial de los textos vigentes. (p.339)

## **Ejecutoria.**

Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s/f).

## **Expediente**

Cabanellas de Torre, manifiesta:

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. (Vega, 2018; párrafo 2)

## **Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

## **Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## **Hipótesis**

Van Dalen, nos dice que la hipótesis

Es una definición en la que se establece que las hipótesis son posibles soluciones del problema que se expresan como generalizaciones o proposiciones, constan de elementos expresados que pretenden describir o explicar condiciones o sucesos aún no confirmados por los hechos. (Espinoza, 2018; párrafo 26)

## **Introducción**

Es un entrar en materia, es hacer los planteamientos preliminares sobre el tema, como ayuda para que el lector se inicie en él. (Niño, 2011; p.115)

## **Jurisprudencia**

Según Messineo, define como “toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, etc”. (Torres, 2009; párrafo 8)

## **Matrimonio**

De acuerdo con Gabino Pinzón, el matrimonio es el “acto jurídico, regulado y sancionado por la ley, por el que un hombre y una mujer se unen jerárquica y establemente para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente y llenar una función de conservación y progreso sociales”. (Mancera, 2017; p.101)

## **Metodológica**

Herrera Marina menciona que:

Etimológicamente, la palabra método está formada por dos raíces griegas: META que significa, afuera o más allá, ODOS camino. Se entiende como: El camino o procedimiento para lograr un objetivo. La manera de ordenar una actividad para lograr un fin. El ordenar los acontecimientos para alcanzar una meta; agregando a lo anterior, metodología de la investigación es la disciplina que se encarga del estudio crítico de los procedimientos, y medios aplicados por los seres humanos, que permiten alcanzar y crear el conocimiento en el campo de la investigación científica. (Gomez, 2012; pp.10-11)

## **Norma**

De acuerdo con Smith, menciona que:

Es precepto fundante de la validez y la unidad de todo un orden normativo; es condición esencial para que un conjunto de normas constituya un orden, que todas ellas puedan ser referidas a una única norma que las fundamente, unifique y coordine en sus respectivos ámbitos de validez. (Osorio, 2004; p.625)

## **Parámetros**

Según, Sánchez Carlessi et al. (2018), menciona que

Son las estadísticas de la población o universo. En estadística, un parámetro es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está definido usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (p.101)

## **Resumen**

Sánchez Carlessi et al. (2018), manifiesta que:

Parte del informe de investigación. Es el texto situado en la primera página del informe de investigación, de extensión limitada entre 150 y 200 palabras, que recoge las intenciones de la investigación, los objetivos del trabajo, el método seguido, la hipótesis, la descripción de la muestra, y los principales resultados o conclusiones. Sinónimo en inglés: Abstract. (p.114)

## **Sentencia**

De acuerdo Zavala (2015), expresa:

“es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso que entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material. (párrafo 1)

## **Unidad de análisis**

La unidad de análisis indica quiénes van a ser medidos, es decir, los participantes o casos a quienes en última instancia vamos a aplicar el instrumento de medición. (Sampieriet al., 2014; p.183)

## **Variable**

Las variables son, entonces, aquellos conceptos con los que daremos sentido teórico a las unidades de análisis. (Cogen & Gómez, 2019; p.20)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, fueron de rango muy alta, respectivamente.



## IV. METODOLOGIA

### 4.1 Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el

propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**412 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## 4.2 Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### 4.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, que trata sobre desalojo por ocupación precaria. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### 4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.



## **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **4.6.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **4.6.2 Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1 La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2 Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3 La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO  
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00556-2016-0-2501-  
JR-FC-01; PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA, PERÚ, 2022**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00556-2016-0-2015-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado Familia, Distrito Judicial del Santa 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00556-2016-0-2015-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado Familia, Distrito Judicial del Santa 2022?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00556-2016-0-2015-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

## 4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

#### 5.1.1 Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA</b> <b>DEL SANTA</b> <b>PRIMER JUZGADO</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01</b> <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b> <b>JUEZ : Y</b> <b>ESPECIALISTA X</b> <b>MINISTERIO PÚBLICO : Z</b> <b>DEMANDADO : A</b> <b>DEMANDANTE :B</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Evidencia el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado, éste último en los casos que hubiere en el proceso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: evidencia el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X						

<p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b></p> <p>Chimbote, diez de abril</p> <p>Del dos mil diecisiete</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 15 a 19, donde B solicita el <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b>, contra A, a efectos que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>Con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos con la demandada contrajeron matrimonio Civil ante la municipalidad de Coishco, así mismo durante la relación conyugal adquirieron el bien inmueble ubicado en coishco, el día veintiséis de mayo del dos mil seis debido a incompatibilidad de caracteres el demandante decidió retirarse del hogar conyugal, hecho que dejo constancia en la comisaría del Distrito, y a partir de esa fecha con la</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>demandada no comparte el deber de cohabitación y no viven juntos.</p> <p>La demandada en el año dos mil once se acercó para llegar a un acuerdo con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial, condicionándole que le sea cedido el porcentaje de acciones y derecho de los inmuebles que le correspondía</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión de demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión de demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y <i>evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos</b> o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>e contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>Posteriormente de la separación de cuerpos ya paso diez años por lo que se ha cumplido con el plazo establecido por la ley.</p> <p>Fundamentos del ministerio Publico:</p> <p>La verificación de la constitución del domicilio conyugal;</p> <p>La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;</p> <p>La verificación de cuál de los cónyuges realizo la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;</p> <p>La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad;</p> <p>La verificación del derecho alimentario y el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;</p> <p>La verificación del posible daño causado;</p> <p>La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción que fue de rango **muy alta** y la postura de las partes que fue de rango **muy alta** respectivamente; en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y con la pretensión del demandado, explícita evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos respecto a los cuales resolverá y evidencia de la claridad.

**Cuadro 2: Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	Es conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Procesal Civil, adicionado por la Ley numero 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acapite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>Ha sido adecuada la motivación de máximas de la experiencia. (Con lo que el juez puede apreciar y apreciar a dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p>	<b>X</b>												
															<b>16</b>

	<p>de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio;</p>	<p><i>lenguaje no exceder ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a trece y veinticuatro a cuarenta y cinco, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto afirma que con la demandada se encuentran separados desde el veintiséis de mayo del dos mil seis; d) este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2º del artículo 24 del Código Procesal Civil; e) Se ha cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y a su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la desición. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple</b></p>				X							
	<p>La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión</p>												

	<p>en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.</p> <p>El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que si bien, existen cuatro hijos matrimoniales, tales a la fecha son mayores de edad.</p> <p>De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto complejo de la parte considerativa

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

**Lectura.** De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos que fue de rango alta y la motivación del derecho que fue de rango alta, en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la fiabilidad de la pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración, razones que evidencian la aplicación de las reglas y evidencian claridad; así mismo , en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

**Cuadro 3: Calificación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2022.**

Parte resolutive	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de					Calidad de la parte resolutive de la sentencia					
			Muy	Baja	Me	Alt	Muy	Muy	Baja	Me	Alt	Muy	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Se declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por B en contra A sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b>; en consecuencia, por el mérito de lo actuado</p> <p>Se resuelve:</p> <p><b>DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CONTRAÍDO POR A Y B</b>, ante la municipalidad Distrital del Santa, el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos,</p> <p>Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 de Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, dos de noviembre del dos mil cinco</p> <p>No se fija Régimen Familiar al no haber hijos matrimoniales</p> <p>Declarar el CESE de obligación alimentaria recíproca entre lo cónyuges y la pérdida del derecho a heredar entre sí.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (<i>Es completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más alla de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X						9

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>No se señala Régimen Patrimonial alguno al no existir bienes sociales que deba de someterse a la liquidación o participación alguna entre las partes en litis.</p> <p>No se fija indemnización alguna en favor de ninguna de las partes, por no haberse acreditado cónyuge perjudicado.</p> <p><b>EJECUTORIADA o APROBADA LA CONSULTA</b> de la presente sentencia, OFICIESE a la Municipalidad Distrital de Santa para los fines pertinentes, previo pago del arance judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales, y archívese en el modo y forma de ley. Avocándose a los autos la señora Juez que suscribe por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



**Lectura.** De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia que fue de rango: **muy alta** y la descripción de la decisión fue de rango **alta**, en la aplicación del principio de congruencia se encontró 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad ; asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado , o la exoneración de una obligación, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>causal de separación de hecho, disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad distrital de Santa el 27 de febrero de 1982.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ consulta: <i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien las formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción que fue de rango: **alta** y la postura de las partes que fue de rango: **alta** respectivamente; en la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad; asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.



<p>separado con la demandada no tiene sentido que se mantengan legalmente casados. [ver folios 15/19]. Luego de verificar los medios probatorios aportado y actuados en el proceso, ha establecido que las partes se encuentran separadas desde el 02 de noviembre de 2005, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada</p> <p>En cuanto al régimen de sociedades de gananciales, el mismo se tiene por fenecido, precisándose que el bien inmueble conyugal ubicado en el Centro Poblado Coishco Mz. Z4, Lt. 14 fue cedido en calidad de donación a la demandada, lo cual ha sido acreditado con la copia literal de la partida N° 11056811 de folios 8, en el que se encuentra inscrita la escritura pública de sustitución del régimen patrimonial otorgada por las partes en litis de la sociedad de gananciales por el regimen de separación,</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>No cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo que tampoco debe haberse emitido pronunciamiento al respecto.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y a su</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En cuanto a la Flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad.</p> <p>“Los principios de congruencia, preclusión, eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos en consecuencia el Juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos. Particularmente</p>	<p>vigencia, y a su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>				X							

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote



**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos que fue de rango: **alta** y la motivación del derecho que fue de rango: **alta**; en la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia de la claridad; asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.



		<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no a nular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la de la aplicación de congruencia que fue de rango: muy alta y la descripción de la decisión que fue de rango: **alta**; en la aplicación del principio de congruencia se encontró 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda), pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencian claridad.

### 5.1.3. Resultados consolidados de las sentencias en estudio

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta					
						X									
		Motivación del derecho				X			[16 - 13]	Alta					
									[12 -9]	Mediana					
									[8 - 5]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]				Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote  
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N°00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, que fue de rango **muy alta**, de la calidad de la parte considerativa que fue de rango **alta** y de la calidad de parte resolutive que fue de rango **muy alta**. Donde, el rango de calidad de: la introducción fue **muy alta** y la postura de las partes fue **muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos fue **alta** y la motivación del derecho fue **alta**, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia fue **muy alta** y la descripción de la decisión fue **alta**; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16 ]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					33
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17- 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Median					

									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Median						
							[3 - 4]		Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros **normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, que fue de rango **alta**, de la calidad de la parte considerativa que fue de rango **alta** y de la calidad de parte resolutiva que fue de rango **muy alta**. Donde, el rango de calidad de: la introducción fue **alta** y la postura de las partes fue **alta**; asimismo de la motivación de los hechos fue **alta** y la motivación del derecho fue **alta**, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia fue **muy alta** y la descripción de la decisión fue **alta**; respectivamente.



## 5.2 Análisis de resultados

La presente investigación revela en sus resultados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, 2022 (cuadro 7 y 8), fueron de rango **muy alta, muy alta**, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

De acuerdo a los datos aplicados con la Lista de Cotejo, la calidad de sentencia fue de rango **muy alta**, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Además, la calidad de sentencia se comprobó en base a los resultados de sus dimensiones: expositiva, que fue de rango **muy alta**, considerativa, que fue de rango **alta** y resolutive que fue de rango **muy alta**, respectivamente, siendo de los cuadros N° 1, N° 2 y N° 3.

**En la parte expositiva:** Se desarrolló dos sub dimensiones: introducción y postura de las partes, las cuales ambas fueron de rango **muy alta**; teniendo como resultado el cumplimiento de los 5 parámetros determinados.

**Respecto a la sub dimensión: introducción**, la calidad fue de rango **muy alta**, ya que cumple con los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad.

**Respecto a la sub dimensión: postura de las partes**, la calidad fue de rango **alta**, ya que cumple con los parámetros previstos: explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolverá y evidencia de la claridad.

Estos parámetros se encuentran establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil y así mismo,

Cárdenas, J. (2008), nos señala que:

“la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia, anotando que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver”. (párr. 27).

*En esta parte de la sentencia de estudio del pre informe se observa que si cumplió las pautas establecidos de los indicadores.*

**En la parte considerativa:** Se desarrolló dos sub dimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, las cuales ambas fueron de rango **alta**; teniendo como resultado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros determinados.

**Respecto a la subdimensión: motivación de los hechos**, la calidad fue de rango **muy alta**, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos y esas son: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, sin embargo se observó en la sentencia de estudio del pre informe que no se halló el último parámetro que viene hacer evidencia claridad.

Según Rioja Bermúdez (2017) Motivación

“Constituye deberes que tienen los jueces para las partes y para la correcta administración de justicia, es decir comprueba la valoración de las pruebas y evita la afectación al debido proceso.

**Respecto a la subdimensión: motivación del derecho**, la calidad fue de rango **alta**, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos y esas son: razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; sin embargo se observó en la sentencia de estudio del pre informe que no se halló el último parámetro que viene hacer evidencia claridad.

Según León, R. (2008), señala que:

“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. Sin embargo, se adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público, es decir el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje”. (p.20)

*Respecto a este punto se tiene que mencionar que la evidencia de claridad es importante, porque esta enviada al público, es decir que todos deben entender y que no exista confusión.*

**En la parte resolutive:** Se desarrolló dos sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las cuales la primera sub dimensión fue de rango **muy alta** y la segunda sub dimensión fue de rango **alta**; teniendo como resultado el cumplimiento de los 5 parámetros determinados.

**Respecto a la sub dimensión: aplicación del principio de congruencia**, la claridad fue de rango **alta**, ya que cumple con los parámetros establecidos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, contiene

evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y finalmente evidencia claridad.

Según Rioja, A. (2017), expresa:

“La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. Es decir, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses”. (párr.52)

*En esta parte de la sentencia se observa que se cumplió con lo establecido, es decir existe el principio de congruencia con las pretensiones por ambas partes, muy aparte de existir una relación considerativa y expositiva.*

**Respecto a la sub dimensión: descripción de la decisión**, la calidad fue de rango **muy alta**, ya que cumple con los parámetros establecidos y esas son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y evidencia claridad, evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Según, Rioja, A. (2017), nos indica que:

“El Fallo, viene hacer el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Y accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida.

Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (Párr.67-68)

*Los costos y costas del proceso se deben pronunciar en cada instancia, es decir del presente estudio de la sentencia de Divorcio por causal de Separación de Hecho, no hubo pronunciamiento y solo se basó en el único proceso de alimentos.*

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

De acuerdo a los datos aplicados con la lista de Cotejo, la calidad de sentencia fue de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Además, la calidad de sentencia se comprobó en base a los resultados de sus dimensiones: expositiva, que fue de rango **muy alta**, considerativa que fue de rango **alta** y resolutive que fue de rango **muy alta**, respectivamente de los cuadros N°4, N°5 y N°6.

**En la parte expositiva:** se desarrolló dos sub dimensiones: introducción y postura de las partes, las cuales ambas fueron de rango **alta**, teniendo como resultado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros determinados.

Respecto a la sub dimensión: introducción, la calidad fue de rango alta, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y evidencia claridad; sin embargo, se observó en la sentencia de estudio del pre informe que no se halló el primer parámetro que es el encabezamiento.

La Cumbre Judicial Iberoamericana (2018), expresa:

“En cuanto al encabezamiento, es la parte inicial de la sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de expediente, la fecha y número de sentencia, deberían expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actuarían en el procedimiento, así como los nombres de los/as abogado/as y representantes y el objeto del juicio. (p.10)

*De acuerdo al comentario nos dice que el encabezado es un requisito principal de la sentencia, ya que comprende todos los datos que se requieran.*

**Respecto a la sub dimensión: postura de las partes,** la calidad fue de rango alta, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión de quien lo formula la impugnación de quien ejecuta la consulta y evidencia claridad; sin embargo, se observó en la sentencia de estudio que no se halló el cuarto parámetro que es evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal.

Según Alcántara Zamora (citado por Ovalle, J., 1977), refiere que:

“Son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea a la fijación de los hechos”. (p.300)

**En la parte considerativa:** Se desarrolló dos sub dimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, las cuales ambas fueron de rango **alta**; teniendo como resultado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros determinados.

**Respecto a la subdimensión: motivación de los hechos,** la calidad fue de rango **alta**, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos y esas son: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas y las máximas de la experiencia, sin embargo se observó en la sentencia de estudio que no se halló el último parámetro que viene hacer evidencia claridad.

**Respecto a la subdimensión: motivación del derecho**, la calidad fue de rango **alta**, cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos y esas son: razones que orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, razones que orientan a respetar los derechos fundamentales, razones que orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, sin embargo no se halló en el estudio de la sentencia que el último párrafo de los parámetros que viene ser la evidencia claridad.

Nava, S. (2010), manifiesta:

“La claridad es un requisito consistente en un documento, la sentencia debe constar por escrito, en lengua castellana, evitar abreviaturas, raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción. Los razonamientos deben ser precisos, concisos y convincentes cuyo objeto sea la austeridad literaria. Adicionalmente se debe favorecer la unidad del texto, buscando una exposición hilada y congruente, como un todo ordenado”. (pp. 57-58)

*La evidencia de claridad dentro de una sentencia es esencial, ya que las partes comprenden lo que el Juez quiere transmitir y comunicar.*

**En la parte resolutive:** Se desarrolló dos sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las cuales la primera sub dimensión fue de rango **muy alta** teniendo como resultado la aplicación de los 5 parámetros y la segunda sub dimensión fue de rango **alta**, teniendo como resultado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros determinados.

**Respecto a la sub dimensión: aplicación del principio de congruencia**, la calidad fue de rango **muy alta**, ya que cumple con los parámetros establecido: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda), pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Ovalle, J. (citado por García, Z. & Santiago, J. n.d.), afirma que:

“Principio de congruencia se traduce en el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo con las pretensiones negaciones o excepciones que, en su caso, hayan planteado las partes durante el juicio, además, podría decirse que si en el documento de la sentencia se encuentran plasmados elementos que no fueron planteados a lo largo del litigio, ésta carecerá del elemento de congruencia. (p.89)

*El principio de congruencia muestra lo que se está pidiendo en las partes y la decisión que contiene la sentencia, es decir lo que la ley disponga de las partes.*

**Respecto a la sub dimensión: descripción de la decisión**, la calidad fue de rango alta, ya que cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos y esas son: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y evidencian claridad.; sin embargo, se observó en la sentencia de estudio que no se halló uno de los parámetros que viene hacer: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Asimismo, el parámetro que no se encuentra dentro la sentencia estudiada, está establecido en el artículo 410 del Código Procesal Civil, y del mismo modo,

Ledesma, M. (2008), refiere:

“El pago de los costos procesales tiene su fundamentación en el hecho de que la intervención del abogado es vital para el proceso judicial porque, en un sistema como el nuestro (con patrocinio cautivo), la justicia no podría funcionar si el juez tan solo tuviera contacto directo con la impericia jurídica de los litigantes”. (p.310)

*De acuerdo al art. 381 del CPC, las costas y costas del proceso en segunda instancia, confirma la primera sentencia, es decir el presente estudio no confirmo la sentencia de primera instancia*



## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que: los resultados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR- FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, (cuadro 7 y 8), fueron de rango **muy alta, muy alta**, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente informe.

También se pudo observar, que, en la sentencia de primera instancia, en hacer la parte considerativa, no cumplió con el parámetro referido a la evidencia de claridad, en relación a ello, la doctrina, expresa que la claridad en una sentencia es de suma importancia, ya que su redacción debe ser explicativa y comprensiva respecto al conflictos de las partes y su solución, con el propósito que la resolución judicial, sea comprendida por todo público en general y no solo por los juristas.

Se concluye que en la sentencia de segunda instancia se elevó a consulta

Así mismo, se observó la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, no cumple con parámetro importante que viene hacer el encabezamiento, aunque la doctrina menciona que es requisito indispensable para el reconocimiento de la resolución, ya que contiene los datos de las partes, nombre del juez y secretario, número de expediente y a qué tipo de proceso pertenece, en su parte considerativa no cumple con el parámetro de evidencia de claridad al igual que en la primera instancia, siendo un punto esencial en la sentencia y respecto a la parte resolutive, no cumple con el parámetro de mención expresa de los costos y costas del proceso, a pesar de que el presente expediente en estudio no está exonerado al pago, puesto que los únicos exonerados de pago es el proceso de alimentos, conforme al Código Procesal Civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2012). *EL ABC del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <http://limabogados.com/libro-basico-sobre-derecho-procesal-civil-descarga-gratis/>
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Alejos, A. (2013). *Tipos de matrimonio*. Recuperado de: <http://alejosbotran.blogspot.com/2013/08/tipos-de-matrimonio-enguatemala.html>
- Alvarez, E. (2018) *Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal Separación de hecho, en el Expediente N° 2009- 77- C, Del Distrito Judicial De Ancash –Pomabamba-2018*  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6286/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_ALVAREZ\\_ARICA\\_ESTEFANY\\_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6286/CALIDAD_SENTENCIA_ALVAREZ_ARICA_ESTEFANY_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (Ira. Ed.)*. Lima: Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Basurco, A. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del distrito judicial de Moquegua - Juliaca. 2018*  
obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_BASURCO\\_TINEO\\_ALEXANDER\\_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_RANGO_Y_SENTENCIA_BASURCO_TINEO_ALEXANDER_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Calle, Z. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2009-77-C, del distrito judicial de Ancash – Pomabamba. 2018 [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8474/MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_CALLE\\_SALCEDO\\_ZOSIMA\\_DORIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8474/MOTIVACION_SENTENCIA_CALLE_SALCEDO_ZOSIMA_DORIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)* Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2016). *Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio*. (1ra Ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Cano, K. (2019) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019 obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_CANO\\_CACHA\\_KATYA\\_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_CANO_CACHA_KATYA_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. Considerando 18. El Código Civil

y Procesal Civil. En la Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.). Lima Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.

CAVANI, R. (25 de noviembre de 2017). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de *revistas.pucp.edu.pe*:  
file:///C:/Users/Usuario/Documents/Downloads/1976278562-1-PB.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corcuera, L. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00099-2011-0-1602-JR-FC-02; distrito judicial de La Libertad - Ascope. 2019*  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1180/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_CORCUERA\\_ZAVALA\\_LUIS\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=n](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1180/CALIDAD_DIVORCIO_CORCUERA_ZAVALA_LUIS_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=n)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Estrada (2009) *La Carga de la Prueba, derecho civil, Porrúa, Mexico*. Recuperado de:  
[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMqdS\\_gfvVAhXE5CYKHdrjABcQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fprezi.com%2Fwfmrz9utt1qd%2Fvaloracion-o-apreciacion-de-laprueba%2F&usg=AFQjCNFaZAkmu\\_QLdj6uN9vwasCLmqJ7zA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMqdS_gfvVAhXE5CYKHdrjABcQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fprezi.com%2Fwfmrz9utt1qd%2Fvaloracion-o-apreciacion-de-laprueba%2F&usg=AFQjCNFaZAkmu_QLdj6uN9vwasCLmqJ7zA)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.

Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez, K. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02480-2014-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura - Piura. 2019*

- Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: [http://academicae.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TF\\_Ggonzalez.pdf?sequence=1](http://academicae.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TF_Ggonzalez.pdf?sequence=1)
- Hernandez, C. & Vasquez, J. (2013) *Proceso de conocimiento*. Lima Edi. Juridicas E. J.
- Herrera, S. (2005). *Procedimiento de Divorcio* / edic. Paita
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza A. (2002). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Gaceta Jurídica (3° Ed.).
- Hinostroza A. (2004). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. San Marcos E.I.R.L.
- Hinostroza (2008) *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (Primera ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores S.A.C.
- Ledesma (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledezma, M (2017). *Gaceta Juridica La prueba en el proceso civil*. Lima: El Búho E. I. R.L
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, (2008) *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, primera edición, Academia de la Magistratura*, Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

Llancar, K. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*; expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

---

Medina T, E. (2013) *Etapas del proceso civil*. Recuperado de:  
<http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15.pdf)

---

Monroy J. (2005). *La formación del Proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos*. Bogotá – Colombia: Palestra Ed. (2° Ed.).

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Nosete, Sendra & Cortes, J. (1991). *Derecho Procesal Parte General del Proceso Civil*. Valencia; Tirant LO BLANCH.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle (2016). *Teoría general del proceso*. (7ma. Ed.). México. Ed. Oxford University Press. Recuperado de  
[https://www.academia.edu/36314772/TEOR%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_-\\_JOS%3%89\\_OVALLE\\_FAVELA.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download)

Prada, M. (s/f). *Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social*. Recuperado de:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>

Pinto, J. (2018) *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019*

Poder Judicial (2013). *Se ha incrementado la producción jurisdiccional en un 66% Oficina*

*de Imagen institucional y prensa. Artículo publicado el 03 de Julio del 2013.* [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte\\_superiorsullana/s\\_corte\\_superior\\_sullana\\_utilitarios/as\\_home/as\\_image\\_n\\_prensa/as\\_archivo\\_noticias/csjsull\\_n\\_incremento\\_produccion\\_jurisdiccional\\_03072013](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte_superiorsullana/s_corte_superior_sullana_utilitarios/as_home/as_image_n_prensa/as_archivo_noticias/csjsull_n_incremento_produccion_jurisdiccional_03072013)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española (22da Edición)*. Obtenido de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rincon, W. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018* [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_RINCON\\_SAAVEDRA\\_GILMER\\_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

RIOJA, A. (2014). *DERECHO PROCESAL CIVIL, teoría general doctrina jurisprudencia*. Lima: Adrus D&L Editores SAC:

Rivera, N. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2011- 03702-FC-03, del distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018.*

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romero, E. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE\\_DERE\\_JOS\\_E.ROMERO\\_PLAZO.DE.INTERPOSICION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOS_E.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF)

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona V. (1994). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima:Editorial: RODHAS.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Universidad de Celaya. (23 de 11 de 2011). *Manual para la publicación de tesis de a Universidad de Celaya. Centro de investigación. Mexico*. Obtenido de [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigación/manual\\_Publicación\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigación/manual_Publicación_Tesis_Agosto_2011.pdf).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Varsi, (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima: GRIJLEY.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.



# ANEXOS

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente 00556-2016-0-2501-JR-FC-01**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – CHIMBOTE**

---

**SENTENCIAS**

EXPEDIENTE : 00556-2016-0-2501-JR-FC-01  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
JUEZ : Y  
ESPECIALISTA X  
MINISTERIO PÚBLICO :  
DEMANDADO : A  
DEMANDANTE : B

**Resolución Número: DIEZ**

Chimbote, diez de abril  
de dos mil diecisiete

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** Con el expediente acompañado número uno guión dos mil cinco seguido por la hoy demandada en contra del hoy demandante sobre alimentos seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa y los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; **Resulta de autos:**

**1. Petitorio:**

B, con los documentos de fojas dos a trece, veinticuatro a cuarenta y cinco, escrito de demanda de fojas quince a diecinueve y subsanado mediante los escritos de fojas cuarenta y siete a cincuenta y cincuenta y cinco a cincuenta y siete, recurre a este

Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra, de doña A y el Ministerio Público, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en Litis y se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

## **2. Fundamentos de la parte Demandante:**

La parte demandante conforme al escrito de demanda y subsanaciones, sustenta su pretensión en que:

21. Con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con la demandada contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Coishco, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash.
22. Durante el matrimonio con la demandada han procreado a sus hijos: D, E, F y G de treinta, veintiocho, veinticuatro y veintidós años respectivamente, quienes se encuentran casados y con hijos, por lo que no existe obligación alimentaria tenencia, ni régimen de visitas a favor de estos.
23. Durante la relación conyugal han adquirido el bien inmueble ubicado en Coishco Manzana Z4 Lote 14, siendo que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, decidieron reemplazar el régimen de sociedad de gananciales por separación de patrimonios, cediendo a la demandada las acciones y derechos que le correspondían del inmueble en mención, conforme se aprecia, indica, con la copia literal de dominio que adjunta, por lo que no cuentan con bienes muebles o inmuebles susceptibles de división.
24. El veintiséis de mayo del dos mil seis, debido a actitudes que evidenciaban la incompatibilidad de caracteres entre ambos, decidió retirarse del hogar conyugal, hecho que dejó constancia en la comisaría del Distrito, a partir de esa fecha con la demandada no comparte el deber de cohabitación y no viven juntos en el domicilio conyugal. La demandada en el año dos mil once, se acercó a su domicilio en la ciudad de Trujillo para llegar a un acuerdo con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial, condicionándole que le sea cedido el porcentaje

de acciones y derechos de los inmuebles que le correspondía, no obstante, cumplió con realizar la transferencia, pero ésta no quiso otorgarle el divorcio.

25. Desde la separación de cuerpos y su retiro voluntario del hogar conyugal ocurrido en el año dos mil seis, ha transcurrido diez años, por lo que se ha cumplido con el plazo establecido por ley, además que la demandada no ostenta un estado de necesidad, sus hijos son mayores de edad y los inmuebles, adquiridos durante el matrimonio le corresponde a la demandada en el cien por ciento, debe disolverse el matrimonio.
26. Respecto al pago de las pensiones alimenticias, mediante proceso judicial número 434-2005 seguido en el Juzgado de Paz Letrado de Santa, se inicia el proceso alimentario a favor de sus tres hijos, incluida la hoy demandada y, como lo señaló en el escrito de contestación de demanda, nunca se desentendió de sus hijos, pese a ello conciliaron y desde dicho momento la forma que viene cumpliendo con los alimentos de sus hijos es a través de la deducción del cincuenta por ciento del total de sus remuneraciones, gratificaciones, participación de pesca, vacaciones, horas extras, escolaridad y cualquier otro beneficio; posteriormente mediante oficio número 718-2006/CSJSA/PJ-JPLS, el juez solicita la retención de sus ingresos para que sean entregados de forma directa a la única presentación de su documento de identidad, a partir de dicha fecha la hoy demandada recurría a su trabajo presentado dicho documento y automáticamente la empleadora le otorgaba los cheques correspondientes al cincuenta por ciento de sus ingresos, como se había acordado en el acta de conciliación. Luego inicia un proceso judicial ante el Cuarto Juzgado Laboral contra su empleadora y Juzgado de Paz Letrado, también procedió a ordenar se haga la retención correspondiente, de otro lado mediante resolución número veintiuno, el Juzgado de Paz Letrado de Santa declara la sucesión procesal a favor de la hoy demandada debido a que sus hijos habían adquirido mayoría de edad y en adelante la demandada actuaría por derecho propio y no en representación de sus hijos. Con fecha doce de noviembre del dos mil nueve presento ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, su liquidación de beneficios

sociales por motivo de cambio de razón social de la empresa por el monto de trescientos veintitrés mil quinientos noventa y uno con 13/100 soles, liquidación, cheque de pago y constancia de recepción por parte de la demandada y que debe obrar en el expediente de alimentos, siendo que solicitó que dicha cantidad cubra las pensiones que devengarían. Así, también, indica que con fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, con la demandada acudieron al centro de conciliación NECSO para acordar respecto a los temas de alimentos a favor de su hija menor de edad en dicho tiempo, ascendente a cincuenta nuevos soles, lo que ha sido cumpliendo y que en la actualidad es mayor de edad, lo que se ajusta a la verdad, caso contrario hubiera optado la demandada por la ejecución de dicha acta, hecho que no ocurrió.

27. Pese a que la demandada ha requerido en el proceso alimentario para que informe sobre las pensiones otorgadas, la empresa ha hecho caso omiso, por ello, indica, debe solicitarse el expediente alimentario para verificar que se encuentra al día y que además la demandada ha recibido de manera directa el monto de la pensión alimentaria por la empleadora y que el juzgado no requirió la exhibición de boletas.
28. EL último domicilio conyugal se ubicó en el Centro Poblado Coishco Manzana Z4 Lote 14, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.
29. Como cónyuge perjudicado y debido a las constantes peleas por parte de la demandada, tuvo que retirarse voluntariamente del hogar pese a sus requerimientos y por beneficios económicos, la demandada se niega a darle el divorcio, causándole un grave perjuicio.

### **3. Fundamentos del Ministerio Público:**

Conforme al escrito de fojas sesenta y ocho a setenta, la señorita Representante de la tercera Fiscalía de Familia, asevera que:

31. Para que se configure la separación de hecho y por consiguiente el divorcio, se requiere de un instrumento que acredite en forma fehaciente que la actora y el

demandado se separaron por incompatibilidad de caracteres y que estos hacían insoportable la vida en común y llegar al punto que el demandante tuvo que retirarse voluntariamente del hogar y que, en efecto, aquel no regreso al domicilio conyugal, lo cual requiere documento idóneo que valide su versión, por lo que se establece que debe existir el elemento objetivo, es decir el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia.

32. El accionante para sustentar su pretensión adjuntó copia de su documento de identidad, copia certificada de matrimonio, copia literal de predio inscrita en la Partida Registral número P09018115, copia literal o del Registro Personal Número 11056811 sobre Régimen de Separación de Patrimonios, copia certificada de denuncia policial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis, certificados de inscripción del RENIEC de D, E, y G, no obstante, indica, dichos documentos no serán suficientes para acreditar la intención de poner fin al vínculo matrimonial y que aquella no retornó al hogar conyugal en fecha posterior o que aún mantienen el vínculo marital, pues sus fundamentos de hecho no coincidieron con las pruebas aportadas, en este caso debe ser declarado infundado por no probado.

#### **4. Fundamentos de la co-demandada: Luisa Gonzales de Cruz:**

No existe al haber sido absuelto la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número cinco, mediante la cual se le declare rebelde (ver fojas 80-81)

#### **5. Puntos Materia de Prueba:**

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubiere hijos menores de edad;
- e) La verificación del derecho alimentario y el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;

- f) La verificación del posible daño causado;
- g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:**

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, "...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la ley y en los hechos..."; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho "...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia."

### **2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:**

"El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso..."

Es conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al

Juzgador, como última posibilidad el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Procesal Civil, adicionado por la Ley numero 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas dos se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acapite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; c) La parte demandante con los documentos de fojas tres a trece y veinticuatro a cuarenta y cinco, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada, en tanto afirma que con la demandada se encuentran separados desde el veintiséis de mayo del dos mil seis; d) este despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil; e) Se ha cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.

### **2.3 De la notificación a los demandados:**

El ministerio Público y la co-demandada, A (nombre de casada conforme al reporte del RENIEC que obra a fojas 79) o A (conforme al acta de matrimonio de fojas 039 tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, son el apersonamiento del Ministerio Público (ver fojas 68-70) y, de la codemandada, las constancias de notificación que obran en autos (ver fojas 65/66, 74/75, 86/87, 94/95, 100/101, 111/112, 114/115); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 1545 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.



#### **24. De la pre- existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:**

Con el acta de matrimonio de fojas tres, se acredita que don B y A contrajeron matrimonio civil el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad distrital de Santa – Provincia del mismo nombre – Departamento de Ancash; y, de cuya relación han procreado cuatro hijos: D, E, F y G; siendo que, con las actas de nacimiento de fojas tres y cuatro obrante en el expediente acompañado número 2005-001 (antes número 2005-434) sobre alimentos, se acredita la preexistencia de los dos primeros nombrados, nacidos el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno y, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, y, quienes a la fecha de presentación de la demandada, dos de marzo del dos mil dieciséis, contaban con veinticuatro y veintiún años, respectivamente. Respecto de los demás hijos antes mencionados, si bien no acredita con las actas de nacimiento respectivas, también es que, del reporte de la RENIEC de fojas 13 y 12, se acredita su pre-existencia y sus condiciones de hijos de las partes en Litis, los mismos que nacieron el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres y diez de enero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, quienes a la fecha de presentación de la demanda, contaban con treinta y tres y treinta y un años, respectivamente.

#### **25. Del requisito de procedibilidad:**

El artículo 345- A del Código sustantivo, incorporado por la Ley número 27495, establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, antes invocado, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece un requisito de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo. Y, en el caso de autos, del análisis de los medios probatorios aportados al

proceso, se determina la existencia de un proceso alimentario seguido por la hoy demandada en contra del hoy demandante, expediente número dos mil cinco-uno, la que obra en cuerda separada a los presentes actuados; y, de la revisión de dicho proceso se advierte que:

- A) Mediante resolución admisorio, de fecha tres de noviembre del dos mil cinco (ver fojas 19), se dispone la admisión de la demanda y dispone como medida de asignación anticipada de alimentos, trabar embargo en forma de retención en el cincuenta por ciento total de las remuneraciones, incluido gratificaciones, vacaciones, utilidades y cualquier otro ingreso de libre disponibilidad del demandado en su condición de patrón de pesca de la Empresa Jadran S.A., remitiéndose el oficio número 823-2005-CSJSA/PJ de fecha tres de noviembre del dos mil cinco, para su cumplimiento (ver fojas 54).
- B) Conforme a la audiencia única, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cinco (ver fojas 56), se aprobó la conciliación arribada por las partes comprometiéndose el hoy demandante acudir a favor de sus hijos D, E, F y G en el cincuenta por ciento del total de las remuneraciones, gratificaciones, participación de pesca, vacaciones, horas extras, escolaridad y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, previa deducción de los descuentos de ley; disponiéndose, además, a la entidad empleadora, retenga el porcentaje antes indicado.
- C) De la carta emitida por la empleadora antes indicada, no solo informa el cumplimiento de la retención ordenada en la resolución admisorio, sino, además, solicitó aclaración respecto a que si la retención se aplicaba sobre los ingresos brutos o netos; para lo cual, el juzgado cursó el oficio correspondiente informando que la retención ordenada mediante el oficio 823-2006-CSJSA/PJ correspondía previa deducción de los descuentos de ley.
- D) Como se observa la entidad empleadora dio cumplimiento a la retención ordenada por el juzgado; es decir que, el demandado ha venido cumpliendo con la pensión alimenticia, previos descuentos en sus ingresos y además conceptos antes mencionados; y, verificándose los actuados procesales posterior a la conciliación arribada por las partes, no existe propuesta de liquidación por parte de la hoy demandada, ni aprobaciones de liquidación que acrediten deudas por

pensiones alimenticias devengadas; lo que se infiere que el hoy demandante estaría al día en el pago de las pensiones alimenticias señaladas en el expediente alimentario antes indicado, por ende, el presente requisito de procedibilidad, se ha cumplido. -

## **2.6 De la separación de Hecho:**

La separación de hecho "...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos"; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica ña presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborables o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que solo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345-A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños allí establecida.

## **2.7 De la constitución del Domicilio Conyugal:**

A) La parte demandante, en el escrito de subsanación de demanda (ver fojas 55-57), señala que el hogar conyugal se constituyó en el Centro Poblado Coishco Manzana Z 4 Lote 14 Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; y, del

análisis de la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario de hogar conyugal (ver fojas9), informo que con fecha dieciséis de agosto del dos mil en horas de la tarde se retiró de su hogar conyugal en forma voluntaria ubicado en el Jirón María Parado de Bellido Número 190 - Coishco; lo que resulta evidente la incongruencia por parte del demandante.

B) La parte demandada no se ha pronunciado sobre dicho extremo, por tanto, tiene la condición de “rebelde”; no obstante, compulsando los medios probatorios aportados al proceso y, de la revisión del expediente alimentario antes mencionado, se advierte que:

i) La hoy demandada señala, en su escrito postulatorio, su domicilio real en Calle María Parado de Bellido Número 190 del Distrito de Coishco; y, en el acápite segundo de los fundamentos de hecho del mismo escrito (ver fojas 15), señala: “desde inicio de nuestra relación matrimonial con el demandado todo era comprensión y armonía, tal es el caso que hemos permanecidos unidos por un lapso de veintidós años aproximadamente hasta que de una manera repentina e inexplicable del demandado hizo abandono de hogar...”; es decir, la accionada señala que el demandado se alejó del hogar conyugal en donde compartían su vida marital, lo que se infiere que se quedó en su domicilio antes mencionado, Calle María Parado de Bellido Número 190 del Distrito de Coishco, lo que se constituye en el domicilio conyugal y que guarda correspondencia con lo señalado por el accionante en la denuncia policial por retiro voluntario de hogar antes mencionado.

ii) De la revisión de la copia literal de la partida registral número PO9018115, correspondiente al inmueble ubicado en el Centro Poblado Manzana Z4 Lote 14 del Distrito de Coishco (ver fojas 4-7), tal tiene como lindero y colindancia, por el frente, a la Calle María Parado de Bellido; por lo que, se trataría del mismo inmueble, es decir que, el inmueble ubicado en el Centro Poblado Coishco Manzana Z4 Lote 14 del Distrito de Coishco, sería el mismo que se ubica en el Jirón María Parado de Bellido Número 190-Coishco; por lo que, al tratarse del mismo inmueble, el domicilio conyugal se ubicó en los antes mencionados.

iii) A mayor abundamiento de la revisión de las actas de nacimiento de los hijos de las partes en Litis obrante en el expediente alimentario tantas veces mencionado, se advierte que las partes en litis señalaron su domicilio en María Parado de Bellido Número 190 del Distrito de Coishco; con lo que se confirma que el domicilio conyugal se estableció en Jirón María Parado de Bellido Número 190-Coishco o Centro Poblado Coishco Manzana Z 4 Lote 14 del Distrito de Coishco.

## 2.8. Del elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

- A) La parte accionante afirma el acápite cuarto, de los fundamentos de hecho de la demanda ( ver fojas 16), que el día veintiséis de mayo del dos mil seis debido a actitudes que evidenciaban incompatibilidad de caracteres entre ambos, decidió retirarse del hogar conyugal y que a partir de allí ya no habitan ni viven juntos en el domicilio conyugal, adjuntando, indica, la denuncia policial respectiva y que obra a fojas nueve; no obstante cabe precisar que, si bien dicha denuncia policial se constituye en un documento público, por sí solo, no acredita el dicho del demandante, en tanto, no ha sido materia de constatación o verificación.
- B) Ahora bien, conforme a lo expuesto en el acápite B) del considerando 2.7 de la presente resolución, la demandada señala que con el demandante han permanecido unidos por espacio de veintidós años en armonía y comprensión, pero que de manera repentina e inexplicable el demandante hizo abandono del hogar; dicho que importa una declaración asimilada en conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil, en dicho sentido, la demandada al haber confirmado el retiro del demandante del domicilio conyugal, resulta evidente la ruptura de la vivencia en común.
- C) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, el demandante ha señalado como su domicilio real en **Víctor Fajardo Número 180 Urbanización Santa María Quinta Etapa de la ciudad de Trujillo – Departamento de la Libertad**, conforme es de verse del escrito postulatorio tantas veces referido, domicilio que guarda correspondencia con el señalado en su documento de identidad (ver fojas 2); y, la demandada, mediante acta de conciliación número 330-11, su fecha veintiocho de noviembre de dos mil once (ver fojas 37-38), señaló su domicilio en **Calle María Parado de Bellido Número 190 del Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de**

**Ancash**, la que guarda correspondencia con el reporte del RENIEC (ver fojas D) 79), en el cual se advierte que, a la fecha de expedición de su documento de identidad, cinco de junio del dos mil catorce, señaló su domicilio en el antes mencionado, domicilio en donde, además, se le está notificando con los actuados procesales; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.

## **2.9. Del elemento Temporal de la causal:**

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:

- A) Del acápite cuatro de los fundamentos de hecho del escrito de demanda tantas veces mencionado, el demandante señala que el día veintiséis de mayo del dos mil seis, debido a actitudes que evidenciaban incompatibilidad de caracteres, decidió retirarse del hogar conyugal y que, para ello adjunta la denuncia policial correspondiente; es decir, señala una fecha cierta de separación. De la revisión de la denuncia policial adjuntado por el accionante (ver fojas 9), el demandado señala que, con fecha, dieciséis de agosto del dos mil en horas de la tarde, se retiró del hogar debido a presuntos maltratos físicos y psicológicos inferidos por la accionada; lo que no resultaría cierto que se haya separado en la fecha señalada en el escrito postulatorio, sino que se habría producido mucho antes.
- B) Resulta importante lo aseverado por la hoy demandada en los fundamentos de hecho expuestos de la demanda obrante en el proceso alimentario, cuando señaló que desde el inicio de la relación matrimonial han permanecido unidos por espacio de veintidós años para que luego el hoy demandante se retire del hogar conyugal; en dicho sentido, teniendo en cuenta que la celebración del matrimonio se produjo el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, computando el tiempo de permanencia aludida por la accionada, tendríamos que las partes habrían vivido de consuno hasta el año dos mil cuatro y a partir del año dos mil cinco ya no realizaban vida en común; es por ello que, estando separados las partes en dicho año, la accionada decidió interponer, con fecha dos de

noviembre del dos mil cinco, demanda de alimentos contra el hoy demandante, conforme se advierte del expediente alimentario que obra en cuerda separada a los presentes actuados.

C) Siendo ello así y, estando a que no existe otro medio probatorio que corrobore la separación antes de la fecha de interposición de la demanda de alimentos, éste despacho llega al convencimiento que la fecha cierta de separación se produjo a partir de la fecha de presentación de la demanda de alimentos antes referido, esto es, el dos de noviembre del dos mil cinco.

## **2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:**

Atendiendo a lo establecido en el considerando precedente, la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del dos de noviembre del dos mil cinco, siendo que, en autos se ha acreditado la inexistencia de hijos menores de edad, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas quince, el dos de marzo del dos mil dieciséis, el plazo de dos años se ha cumplido.

## **2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:**

### 2.11.1 Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria, en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4., se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado-la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.”

Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe

verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345-A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte, más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograban consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso.

2.11.3 Cabe señalar que en la STC recaída en el Expediente N° 00782 2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que: “el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139º de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. (F.J. 12, subrayado agregado). En aplicación de lo expuesto por el máximo interprete no será posible fijar una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si este fue declarado rebelde, entre otros supuestos.



Del análisis de los actuados se advierte que:

- A) El actor en el escrito de subsanación de demanda, señala tener la condición de cónyuge perjudicado debido a que por las constantes peleas por parte de la demandada tuvo que retirarse del hogar conyugal, siendo ésta la cónyuge culpable, solicitando el monto de mil nuevos soles por concepto de indemnización. Como se advierte del propio dicho del demandante, resulta real y cierto que éste se retiró del domicilio conyugal, no habiendo acreditado los motivos que justificaron su alejamiento de dicho domicilio; de allí que no esté acreditado que el demandante sea el cónyuge más perjudicado con la separación.
- B) En lo que respecta a la demandada, cabe señalar que, no obstante haber sido debidamente notificada esta no se ha apersonado al proceso, habiendo sido declarada rebelde, de ahí que en el presente proceso no haya alegación alguna de la demandada en el sentido que sea la cónyuge perjudicada con la separación de hecho, por lo que tampoco corresponde se le declare como tal.

## **2.12. De las Pretensiones Accesorias:**

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, en el caso de autos, se advierte que si bien, existen cuatro hijos matrimoniales, tales a la fecha son mayores de edad, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.

### **2.12.1. De los alimentos de los cónyuges:**

Para determinar la procedencia de la aplicación de la regla general del artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer; deberá analizarse si uno de los cónyuges esta incurso en alguna de las causales de excepción previstas en la norma antes referida; y, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que ni el demandante ni a la demandada han alegado ni demostrado tener alguna incapacidad que les imposibilite satisfacer sus necesidades,

entendiéndose que pueden valerse y subvenir sus necesidades por sí mismos, siendo que en el caso de la demandada está acreditado con la copia literal de la Partida N° P09018115, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, que tiene como bien propio el inmueble sitio en Centro Poblado Coishco Mz. Z4 Lote 14, en consecuencia la demandada ni el demandante se encuentran incurso en los supuestos de excepción del artículo 350 del Código Civil, por lo que corresponde se declare el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 353 del Código Civil, “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”, por lo cual corresponden también se declare la pérdida del derecho hereditario entre el demandante y la demandada.

### **2.12.2 Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:**

De conformidad con el artículo 318 inciso 3 del Código Civil, “Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 3. Por divorcio”. En aplicación del artículo antes citado, atendiendo a que en el presente proceso se ha determinado que corresponde se declare el divorcio entre la demandante y el demandado corresponde asimismo se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil para las relaciones personales de los cónyuges “En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación”; siendo que habiéndose determinado en autos que la separación se produjo el dos de noviembre del dos mil cinco, corresponde se tenga por fenecida la sociedad de gananciales a partir de dicha fecha.

Con respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales cabe mencionar que del acápite tres de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 16), el demandante señala que durante la relación matrimonial con la demandada han adquirido el bien inmueble ubicado en Centro Poblado Coishco Manzana Z Cuatro Lote Catorce del Distrito de Coishco, Provincia del Santa Ancash- Departamento de Ancash, pero que dicho inmueble se lo ha cedido en calidad de donación a la demandada; y, si bien, la demandada no se ha pronunciado sobre dicho extremo; dicha transferencia se acredita con la copia literal de la partida número 11056811 (ver fojas 8), observándose que en el

asiento uno de dicha partida, se encuentra inscrita la escritura pública de sustitución del régimen patrimonial otorgada por las partes en litis de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once, sustituyéndose el régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonio, cediendo el hoy demandante, las acciones y derechos que le correspondían del bien inmueble antes mencionado a favor de su cónyuge, la demandada; por lo que, esta última, resulta ser propietaria exclusiva del mencionado bien. En dicho sentido y no existiendo otros bienes sociales susceptibles de división, de allí que no cabe pronunciamiento alguno en este extremo.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones la Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Del Santa, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre de la Nación: **RESUELVE:**

Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don B en contra de A y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve:

- A) Declarar la disolución del vínculo matrimonial contraído por don B y A (nombre y apellidos de soltera) por ante la Municipalidad Distrital de Santa, Provincia Del Santa, Departamento de Ancash, el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos.
- B) Declarar fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, el mismo que de conformidad con el artículo 319 del Código Civil se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, dos de noviembre del dos mil cinco.
- C) No se fija Régimen Familiar al no haber hijos matrimoniales, menores de edad, dentro de la relación matrimonial.
- D) Declarar el CESE de obligación alimentaria recíproca entre los cónyuges y la pérdida del derecho a heredar entre sí.

- E) No se señala Régimen Patrimonial alguno al no existir bienes sociales que deba de someterse a la liquidación o participación alguna entre las partes en litis.
- F) No se fija indemnización alguna en favor de ninguna de las partes, por no haberse acreditado cónyuge perjudicado.

EJECUTORIADA o APROBADA LA CONSULTA de la presente sentencia,  
OFICIESE

a la Municipalidad Distrital de Santa para los fines pertinentes, previo  
pago o del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes  
judiciales, y

**SEGUNDA INSTANCIA**



**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

---

**EXPEDIENTE** : 00556-2016-0-2501-JR-FC-01

**DEMANDANTE** : B

**DEMANDADO** : A

**DIVORCIO POR CAUSAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Chimbote, tres de agosto  
del año dos mil diecisiete. –

**ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 10 de abril de 2017 que declara fundada la demanda interpuesta por B en contra de A sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa el 27 de febrero de 1982.

**FUNDAMENTOS DE SALA:**

**Marco Legal- De la consulta:**

1.- Conforme a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será en consulta (...)”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “(...) Está dirigida a **desterrar la posibilidad del error judicial**, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”. Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...”

Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:

3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 el artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

#### **Del caso concreto:**

6.- De la revisión y análisis de lo actuado, se advierte, que B contrajo matrimonio civil con A el 27 de febrero de 1982

ante la Municipalidad Distrital de Santa, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada a su escrito postulatorio [ver folios 03], asimismo el demandante refirió que durante su unión conyugal procrearon cuatro hijos de nombres D, E, F y G quienes en la actualidad son mayores de edad, conforme se verifica de los certificados de inscripción emitidos por RENIEC que adjuntó [ver folios 10/13], además indicó que durante su unión conyugal adquirieron el bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Coishco Mz. Z4, Lt. 14, respecto del cual el demandante refiere haber cedido el 50% de las acciones y derechos que le pertenecían en calidad de donación a favor de la demandada, adjuntando para acreditarlo la copia literal de dominio de folios 04, mientras que el 29 de noviembre de 2011 por mutuo acuerdo las partes reemplazaron el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, presentado para probarlo la copia literal de dominio de folios 07, finalmente refiere que en el proceso signado como Expediente N° 434-2005, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Santa, la ahora demandada interpuso proceso de alimentos y en razón a ello, se determinó en dicho expediente que al demandante se le reducirá el 50% del total de remuneraciones, gratificaciones, participación de pesca, vacaciones, horas extras, escolaridad y cualquier otro beneficio a favor de sus tres hijos- que en ese entonces eran menores de edad-, así como también a favor de la demandada. En este sentido, se tiene que en cuanto al requisito de procedibilidad consistente en la exigencia hacia el demandante de encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, se tiene que la A Quo advierte que los actuados procesales posteriores a la conciliación arribada por las partes, no existe propuesta de liquidación por parte de la hoy demandada, ni aprobaciones de liquidación que acrediten deudas por pensiones alimenticias devengadas, por lo cual infiere que el hoy demandante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias señaladas en el Expediente N° 00001-2005-0-2501-JP-FC-01. Finalmente, si bien es cierto, el demandante refiere considerarse el cónyuge perjudicado, pero sin embargo no hace pretensión adicional al respecto [ver folios 55 a 57].

7.- El demandante tiene como sustento de su pretensión que el 26 de mayo de 2006, debido a actitudes que evidenciaban la incompatibilidad de caracteres entre ambos, decidió retirarse del hogar conyugal, dejando constancia de ello en la comisaría del

distrito y desde esa fecha no comparte con la demandada el deber de cohabitación ya que no viven juntos en el mismo domicilio conyugal. Finalmente alega que encontrándose más de 10 años separado con la demandada no tiene sentido que se mantengan legalmente casados. [ver folios 15/19].

### **Del emplazamiento de la demandada**

8.- Tal como se advierte, el demandante mediante su escrito de demanda señaló como dirección domiciliaria de la demandada la Calle María Parado de Bellido N° 190 en el distrito de Coishco, provincia del Santa [ver folios 15], que es el mismo domicilio que figura en su ficha Reniec [ver folios 79], lugar donde se ha efectuado las notificaciones de las resoluciones emitidas en el proceso, por lo que no existe vicio alguno que afecto con nulidad el presente proceso, al verificar que se ha cumplido con otorgar a las partes la garantía al debido proceso, puesto que la demandada tuvo oportunidad de ejercer su derecho al contradictorio, no obstante pese a encontrarse debidamente notificada no se apersonó al proceso, teniendo la condición de rebelde [ver folios 80/81].

### **De lo resuelto en la sentencia venida en consulta**

9.- La Juez de instancia, luego de verificar los medios probatorios aportado y actuados en el proceso, ha establecido que las partes se encuentran separadas desde el 02 de noviembre de 2005, es decir, a partir de la fecha de presentación de la demanda de alimentos por ser un documento de fecha cierta teniendo en cuenta que por un lado, en dicho proceso de alimentos, la hora demandada refirió que ha permanecido unida al demandante por espacio de 22 años, para que luego el hoy demandante se retire del hogar conyugal, y habiéndose producido la celebración del matrimonio el 27 de febrero de 1982, computado el tiempo de permanencia aludido por la accionada, se tiene que las partes habrían vivido de consumo hasta el año 2004, sin embargo, ello se contradice con lo alegado por el demandante respecto a que el retiro del hogar conyugal lo realizó el 26 de mayo de 2006, por lo que siendo ello así se determina que la fecha de separación es el 02 de noviembre de 2005 conforme a la demanda de interposición de alimentos presentado por la hoy demandada [ver folio 14 del Expediente N° 00001-2005-0-2501-JP-FC-01 que corre como acompañado del presente expediente].



10.- En consecuencia, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

11.- Con respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso de autos, los hijos de las partes D, E, F y G; son mayores de edad, por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento sobre materia de alimentos y tenencia, con respecto a la asistencia entre los cónyuges, se tiene que la A Quo advierte que del análisis de los medios probatorios aportados al proceso, advierte que ni el demandante ni la demandada han alegado ni demostrado tener alguna incapacidad que les imposibilite satisfacer sus necesidades, de lo que concluye que pueden valerse y subvenir sus necesidades por sí mismos y al no encontrarse incurso en los supuestos de excepción del artículo 350 del Código Civil, por lo que declara el cese de obligación alimentaria entre los cónyuges, así como la pérdida del derecho hereditario entre ambos.

12.- En cuanto al régimen de sociedades de gananciales, el mismo se tiene por fenecido, precisándose que el bien inmueble conyugal ubicado en el Centro Poblado Coishco Mz. Z4, Lt. 14 fue cedido en calidad de donación a la demandada, lo cual ha sido acreditado con la copia literal de la partida N° 11056811 de folios 8, en el que se encuentra inscrita la escritura pública de sustitución del régimen patrimonial otorgada por las partes en litis de la sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios, por lo que tampoco debe caber emitir pronunciamiento al respecto. Asimismo, no se ha fijado monto indemnizatorio alguno, al no haber sido solicitado y al verificar que el demandante no ha acreditado ser el cónyuge perjudicado como lo señaló en su demanda, en ese sentido, se advierte que la Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de

los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento realizándose las diligencias necesarias para emplazar al demandado, motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**SE RESUELVE:**

**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución número 10 de fecha 10 de abril del 2017 que declara fundada la demanda interpuesta por B en contra de A sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Distrital de Santa el 27 de febrero de 1982; con todo lo demás que lo contiene. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen.  
Juez Superior Ponente Z. -

**SS.**

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**  
**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple</b></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></li> </ol>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjera, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objeto es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>
--	--	------------	----------------------------	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple



5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es

válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones



## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**  
Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *Administración de Justicia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00556-2016-0-2501-JR-FC-01, sobre: divorcio por causal separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 25 de febrero del 2022



---

**AVILA MILLA KARINA ROXANA**  
**N° DNI 72462169**  
**CODIGO: 0103131096**